REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, siete (07) de mayo de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO 355

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTEGA
DEMANDADO: NESTOR CHAVEZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 7624840890022021-00188-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada por reparto el 5 de abril de 2021 propuesta por CARLOS HUMBERTO ORTEGA., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de NESTOR CHAVEZ GONZALEZ, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 letra de cambio), el cual prestan mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de CARLOS HUMBERTO ORTEGA, y a cargo de NESTOR CHAVEZ GONZALEZ, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $400.000, por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 018 suscrita el 4 de noviembre de 2017.

1.2 Por los intereses corrientes causados a partir del 04 noviembre de 2017 hasta el 04 junio 2018.

1.3 Por los intereses moratorios conforme a la tasa máxima legal vigente, generados a partir de 05 de junio 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y retención preventiva del salario o los honorarios devengados o por devengar, en una proporción de la quinta parte del sueldo, prestaciones sociales y demás emolumentos que causen por el señor, NESTOR CHAVEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 16.861.401, quien labora en el INGENIO PROVIDENCIA. librar el oficio respectivo.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada NAYFA MARTINEZ MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.658.364 portadora de la tarjeta profesional No. 297488 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

5. Notifíquese este auto al demandado NESTOR CHAVEZ GONZALEZ como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del

Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibidem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

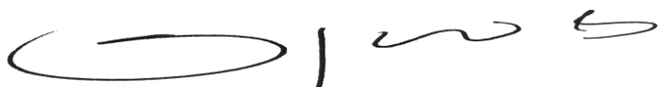

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
En Estado No27 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10/05/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
Secretaria